


A large, faded watermark of the IMSS logo is visible in the background. It features a stylized eagle with its wings spread, perched on a cactus, all enclosed within a rounded square border. Below the logo, the letters 'IMSS' are printed in a large, bold, sans-serif font.

Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO MODIFICATORIO N° 6 (SEIS) AL CONTRATO 012M7B997E15822012</p> <p style="text-align: center;">REGISTRO SAI U230063</p>
---	---	--

SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012M7B997E15822012, CON REGISTRO SAI U230063, PARA LA “ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (CLAVES DESIERTAS)”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LA C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. LUIS ARTURO MONZALVO SÁMANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de enero de 2023, “**LAS PARTES**” celebraron el contrato **abierto plurianual** número **012M7B997E15822012**, con registro **SAI U230063**, derivado del procedimiento de **Adjudicación Directa** número **AA-012M7B997-E158-2022**, cuyo objeto consiste en la “**Adquisición Consolidada de Medicamentos para los Ejercicios 2023-2024 (Claves Desiertas)**”, con una vigencia que será a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATO**”.


- II. En la Cláusula **QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO**, de “**EL CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de “**LAASSP**”.

- III. Con fecha 28 de mayo de 2024, “**LAS PARTES**” celebraron el Convenio Modificatorio número **1 (uno)** a “**EL CONTRATO**”, a efecto de modificar la Cláusula Segunda de “**EL CONTRATO**”, para incrementar en un 19.79166666666667% el número de bienes adquiridos de la clave **010 000 2176 00 00** de “**EL CONTRATO**”, quedando un monto mínimo por la cantidad de **\$288,648,364.10 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**, la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es del 0% (cero por ciento) y el monto máximo por la cantidad de **\$721,603,382.25 (SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.)**, la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) del 0% (cero por ciento).

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 1

“Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan”.


	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO MODIFICATORIO N° 6 (SEIS) AL CONTRATO 012M7B997E15822012 REGISTRO SAI U230063</p>
---	---	--

- IV. Con fecha 07 de junio de 2024, **"LAS PARTES"** celebraron el Convenio Modificatorio número **2 (dos)** a **"EL CONTRATO"**, a efecto de realizar la Inclusión de Registro Sanitario, correspondiente a la calve **010 000 0622 00 00**.
- V. Con fecha 18 de junio de 2024, **"LAS PARTES"** celebraron el Convenio Modificatorio número **3 (tres)** a **"EL CONTRATO"**, a efecto de llevar a cabo la Inclusión de Registro Sanitario, correspondiente a la calve **010 000 2540 00 00**.
- VI. Con fecha 25 de octubre de 2024, **"LAS PARTES"** celebraron el Convenio Modificatorio número **4 (cuatro)** a **"EL CONTRATO"**, a efecto de modificar la Cláusula Segunda de **"EL CONTRATO"**, para incrementar en un 19.9948665297741% el número de bienes adquiridos de la clave **010 000 6290 00 00** de **"EL CONTRATO"**, quedando un monto mínimo por la cantidad de **\$289,345,437.10 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)**, la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es del 0% (cero por ciento) y el monto máximo por la cantidad de **\$723,345,226.25 (SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 25/100 M.N.)**, la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) del 0% (cero por ciento).
- VII. Con fecha 31 de diciembre de 2024, **"LAS PARTES"** celebraron el Convenio Modificatorio número **5 (cinco)** a **"EL CONTRATO"**, a efecto de ampliar la vigencia de **"EL CONTRATO"** al 31 de marzo de 2025.
- VIII-Mediante escrito de fecha 30 de enero de 2025, **"EL PROVEEDOR"** solicitó que se modificara **"EL CONTRATO"**, con el objeto de realzar la Inclusión de Marca y/o Registro Sanitario, adjuntando la documentación soporte, documentos que se agregan al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- IX.- A través de oficio número 09 53 84 61 1800/2025/001396 de fecha 04 de marzo de 2025, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en el artículo 52, cuarto párrafo de la **"LAASSP"**, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente Convenio Modificatorio, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente al determinar la procedencia de la petición formulada por **"EL PROVEEDOR"**, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- X.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/001570/2025 de fecha 6 de marzo de 2025, recibido el día 10 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 2

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO MODIFICATORIO N° 6 (SEIS) AL CONTRATO 012M7B997E15822012 REGISTRO SAI U230063</p>
---	---	--

XI.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, y de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la "LAASSP".

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública 43,730 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10112021-174804, de fecha 10 de noviembre de 2021; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal, con R.F.C. [REDACTED]** es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, como Área Consolidadora y Representante de los Administradores de "EL CONTRATO", el Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. Luis Arturo Monzalvo Sámano**, en su carácter de Representante Legal.


III. "LAS PARTES" declaran que:

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 3

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO MODIFICATORIO N° 6 (SEIS) AL CONTRATO 012M7B997E15822012 REGISTRO SAI U230063</p>
---	---	--

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la Cláusula Cuarta de "EL CONTRATO", a efecto de realizar la inclusión de Marca y/o Registro Sanitario para la clave **010 000 0622 00 00**. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo señalado en la Cláusula **QUINTA** de "EL CONTRATO".

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar la **Inclusión de Registro Sanitario**, como se observa a continuación:


Número de Contrato	Clave	Descripción	Marca o Denominación Distintiva	Denominación Genérica	No. de Registro Sanitario	Titular del Registro Sanitario	País de Origen
U230063	010 000 0622 00 00	HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: HEPARINA SÓDICA EQUIVALENTE A 25 000 UI DE HEPARINA, ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA CON 5 ML (5000 UI/ML).	MAYARIN	HEPARINA SÓDICA	001M2025 SSA	GLAND PHARMA LIMITED	INDIA

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento jurídico..

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 4

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO MODIFICATORIO N° 6 (SEIS) AL CONTRATO 012M7B997E15822012 REGISTRO SAI U230063</p>
---	---	--

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir los requerimientos y garantías que se establecen en la Cláusula Sexta de "EL CONTRATO".

TERCERA. - LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en "EL CONTRATO", ni en sus Convenios Modificatorios números **1 (uno), 2 (dos) 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco)**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral de los mismos.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **10 de marzo de 2025**, por cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El presente instrumento jurídico se firma en términos de lo dispuesto en los oficios No. 09-53-84-61-14A1/2014/850, 095217614000/95, 09 52 17 61 4000/0216 y 095217614B10/0471 (se adjuntan para pronta referencia), del último párrafo del numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del apartado 7.1.3.1.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social.



C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN

Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
y Apoderada Legal
R.F.C. [REDACTED]

POR "EL PROVEEDOR"
PROQUIGAMA, S.A. DE C.V.
R.F.C. PRO820519TM6



C. LUIS ARTURO MONZALVO SAMANO
Representante Legal

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS


CONVENIO MODIFICATORIO
N° 6 (SEIS)
AL CONTRATO
012M7B997E15822012
REGISTRO SAI
U230063

**ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE DE
LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

En términos de lo dispuesto en el Oficio No. 09 52 17 61 1B00/2023/0017 de
fecha 02 de enero de 2023, suscrito por el Titular de la Unidad de
Administración de "EL INSTITUTO"



MTRO. JORGE DE ANDA GARCÍA
Titular de la Coordinación de Control de Abasto
R.F.C. [REDACTED]

RRSR/HRJ/JMHN/CLGR


LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 6 (SEIS) DEL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012M7B997E15822012, CON REGISTRO SAI U230063, PARA LA "ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (CLAVES DESIERTAS)", QUE CELEBRAN EN 06 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 10 DE MARZO DE 2025.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 6

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
ESTADÍSTICA
ECONOMÍA Y FINANZAS
INFORMACIÓN
SECRETARÍA

ESTADO DE CUENTAS DE LA UNIÓN CUARANTEA
MÉDICA NACIONAL DE MÉDICO
CONSEJO FEDERAL DE MÉDICO
ESTADO DE CUENTAS DE LA UNIÓN CUARANTEA
MÉDICA NACIONAL DE MÉDICO
CONSEJO FEDERAL DE MÉDICO

SECRETARÍA
ESTADÍSTICA
ECONOMÍA Y FINANZAS

SIN TEXTO

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS**

**CONVENIO MODIFICATORIO
N° 6 (SEIS)
AL CONTRATO
012M7B997E15822012

REGISTRO SAI
U230063**

ANEXO 1

“REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO”

**ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

OF. N° 095217614B10/

0471

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2023.

C.C. Titulares de las Jefaturas de Servicios Jurídicos en los Organos de Operación Administrativa Desconcentrados (OOAD) Estatales y Regionales y Jefaturas de División de Asuntos Jurídicos en las Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE) Presentes.

En atención a las diversas consultas que se han recibido en esta Coordinación de Legislación y Consulta, y de acuerdo a lo instruido por el titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Organos Fiscalizadores, me permito reiterar algunas precisiones en cuanto a los servidores públicos facultados que deben suscribir los convenios modificatorios de contratos plurianuales que hubiesen sido firmados por el Director General de este Instituto en materia de obras publicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Al respecto, se les recuerda que el 11 de febrero y 23 de abril de 2009, el titular de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, por oficios circulares números 095217614000/95 y 095217614000/0216, respectivamente, comunico entre otros, a los Titulares de las entonces Delegaciones Estatales, Regionales y del Distrito Federal, hoy Organos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), así como Directores de Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), diversos lineamientos y precisiones sobre la suscripción a los contratos plurianuales de obras publicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios, susceptibles de firma del Director General y de convenios modificatorios derivados de estos, por virtud del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de enero de 2009, por el que se reformaron, entre otros, el 277 F de la Ley del Seguro Social, bajo las directrices siguientes:

- Los contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras publicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen la erogación de una cantidad igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente, al momento de su suscripción, para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actualmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en alguno de sus años de vigencia, sin considerar el IVA, deberán ser suscritos, en forma indelegable por el Director General de este Organismo.
- Del mismo modo, para el caso de convenios modificatorios derivados de contratos plurianuales suscritos por el Director General que impliquen una erogación igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, se celebran en forma indelegable por dicho servidor publico.
- Teniéndose que los contratos plurianuales que conlleven una obligación de pago inferior a 190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, en cada uno de sus años de vigencia, deberán ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2023

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), como a continuación se indican:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I del RIIMSS.
- Titular de los OOAD Estatales y Regionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracciones I y XXIII, del RIIMSS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracciones I y XVI, del RIIMSS.

Para el supuesto de convenios modificatorios derivados de contratos plurianuales suscritos por el Director General, que no generen una obligación de pago a cargo del Instituto, o bien, implicar una erogación que sea inferior a las 190,150 veces la UMA, corresponderá a los servidores públicos antes referidos su suscripción conforme al ámbito de su competencia.

En ese sentido, no debemos pasar por alto lo establecido en el artículo 8 del RIIMSS, que señala que los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277-F de la Ley del Seguro Social, serán directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 5, 75, fracción I y 77, fracción VIII del RIIMSS, se reiteran las directrices y precisiones expuestas a fin de que se consideren ante la eventual celebración de convenios modificatorios a contratos plurianuales firmados por el Director General del IMSS, respecto de aquellos en los que esos órganos desconcentrados sean directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y derechos.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente


Michael Padilla Sanchez
Titular de la Coordinación

C.c.p.: Antonio Pérez Fonticoba, Director Jurídico.- De conocimiento. (*)
Michel J. Luna Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Organos Fiscalizadores.- Mismo fin. (*)
Viridiana Sánchez Limón, Titular de la División de Dictamen Jurídico de Contratos y Convenios.- Mismo fin. (*)
(*) Copias entregadas por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

VSLC100/AMCT





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 23 de abril de 2009.

Oficio circular 09/52/17/61/4000/ 0216

**C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD,
COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES,
REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**

El pasado 11 de febrero del año en curso, esta Dirección a mi cargo comunico a ustedes a través del Oficio Circular Núm. 095217614000/95, diversos lineamientos relacionados con el *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, para ser observados en la tramitación de los diversos asuntos que son de su responsabilidad.

En relación con lo anterior, dadas las diversas consultas recibidas y de acuerdo con las instrucciones giradas por el Director General de este Instituto, Daniel Karam Toumei, a continuación me permito formular algunas precisiones a lo previsto por el artículo 277 F, párrafos tercero y cuarto, de la invocada Ley del Seguro Social, en cuanto a los **servidores públicos facultados para suscribir los convenios modificatorios de los contratos plurianuales que hubiesen sido autorizados por el H. Consejo Técnico de este Instituto.**

Para tal efecto, es de señalarse que en tratándose de **convenios modificatorios de contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen erogar una cantidad igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** en el año que corresponda, deberán ser suscritos, en forma indelegable, por el Director General de este Organismo, previa validación y registro de la Dirección Jurídica.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



0216

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

En el caso de que los convenios modificatorios sean inferiores al importe equivalente a **190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** en el año que corresponda; éstos deberán de ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), que se indican a continuación:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, del RIIMSS.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXII, del RIIMSS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI, del RIIMSS.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 52, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice:

Artículo 52.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Sin otro particular, les saludo cordialmente

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director

Copia para:

- Mtro Daniel Karam Toumah. Director General del IMSS - Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez. Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS - Presente.

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Para tal efecto, el envío del contrato deberá efectuarse conforme a lo indicado en los oficios circular Nos. 0952174000/0728 y 095217400/0917, de fechas 1 de noviembre de 2005 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

Cabe recordar, que en términos del artículo 8, primer párrafo, del Reglamento antes citado, los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación que tengan por objeto adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social, son directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Finalmente, en razón de la importancia de las reformas referidas, solicito a ustedes verificar que se hagan del conocimiento del personal de las áreas bajo su dependencia, a fin de que su contenido sea puntualmente observado en el desarrollo de las labores correspondientes.

Sin otro particular, se saluda cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director

Copia para:
Mtro. Juan Francisco Moliner Hércasitas.- Director General.- Presente.
Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Presente.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

En esta virtud, en términos del Decreto de reformas a que se ha hecho referencia, para obtener la autorización para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, será necesario justificar ante el Consejo Técnico lo siguiente:

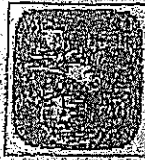
- a) Que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir;
- b) El plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- c) Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente, y
- d) Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, no será aplicable a los contratos plurianuales que hayan sido sometidos a la autorización del Consejo Técnico, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en comentario, es decir, antes del 17 de enero del presente año.

Sin embargo, los contratos plurianuales que se deban formalizar con posterioridad a dicha fecha, deberán ser suscritos por los servidores públicos que se indican a continuación, conforme a las facultades orgánicas otorgadas por el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los artículos que para cada caso se precisán.

- > Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I.
- > Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXIII.
- > Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI.

En consecuencia, únicamente se deberán enviar a esta Dirección Jurídica, para efectos de su firma por parte del Director General, aquellos contratos de este tipo cuya cuantía sea igual o mayor al importe equivalente a 190.150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en alguno de los años de vigencia de dicho contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

A este respecto, cabe señalar que en materia de contabilidad, el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Decreto y la Ley que se expide en el mismo, entraron en vigor el 1 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el respectivo Artículo Primero Transitorio.

El Decreto referido, en su Artículo Segundo Transitorio, derogó el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I, De la Valuación del Patrimonio del Estado; II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 88 a 105, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, el Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la Ley citada, establece que: "Cuando en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley."

En tal virtud, en materia de contabilidad el Instituto deberá seguir atendiendo lo dispuesto en los artículos 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social y, supletoriamente, deberá acatar la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es el ordenamiento aplicable en esa materia.

3. Artículo 277 F.

La reforma a este artículo establece en la Ley del Seguro Social las condiciones conforme a las cuales el Instituto puede celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que se consideren conducentes, previa autorización del H. Consejo Técnico. Asimismo, a diferencia de la disposición anterior, que centralizaba en el Director General la suscripción de ese tipo de contratos, la nueva disposición establece que serán formalizados por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

2. Artículos 272, 277 A y 277 E.

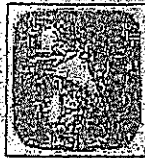
Las reformas a estos artículos confirman que en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social se rige por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sólo en lo no previsto expresamente en ella, se aplican como normas supletorias la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

De esta forma, se ratifica que el Instituto se sujetará exclusivamente al régimen que establece la Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, no solamente en el ámbito de la recaudación y administración de las contribuciones que le corresponden, (ingresos) sino también en lo relativo al régimen de presupuestación y gasto de los recursos que en tal concepto reciba y administre.

Es decir, que mediante estas reformas el Poder Legislativo reitera la decisión que se tomó en el año 2001, de dotar al IMSS con un régimen financiero propio, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta financiera que debe tener, inexcusablemente, frente a sus asegurados y beneficiarios, para cumplir cabalmente con las importantes funciones que en materia de seguridad social le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, mediante la reforma en comento se adecúan las denominaciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal que se citan en los artículos reformados, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual, las referencias normativas estarán acordes con la legislación actualmente en vigor dando una mayor certeza y seguridad jurídicas al señalar la autoridad respectiva y la ley aplicable, en su caso.

Especial mención merece el tema de la contabilidad institucional. Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 272 de la Ley del Seguro Social hoy vigente, señala que el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

México, D. F., a 11 de febrero de 2009

Oficio cícular 095217614000/95

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

En virtud de las diversas consultas formuladas a esta Dirección Jurídica con motivo de la entrada en vigor del *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 75 fracción I del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

1. Artículos 5 A, fracción XVIII, y 27, primer párrafo

La reforma tiene el propósito de establecer en el artículo 5 A, fracción XVIII, únicamente la definición de salario, remitiendo para tal efecto a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y, por separado, en el artículo 27 se establece para efectos de la Ley del Seguro Social, la forma en que se integra el salario base de cotización, señalando en primer lugar los conceptos que lo integran y en segundo, aquellos que se exceptúan de integrarlo, así como las condiciones en que será procedente su exclusión.

Por consiguiente, en los actos administrativos que el Instituto emita en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tales como cédulas de liquidación de cuotas, en los que se haga referencia al salario base de cotización, será necesario que entre los fundamentos legales de esos actos se cite el artículo 27, de la Ley del Seguro Social, en adición al artículo 5 A, fracción XVIII.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

MÉXICO



Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Contratos e
Investigación de Mercados
División de Contratos



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio número 09-53-84-61-14A1/2014/ **850**

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.

CC. PERSONAL ADSCRITO
A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS
Presentes

Me refiero al resultado de la Auditoría número 115/2014 practicada por el Órgano Interno de Control en este Instituto a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en específico a la observación 4510 "Convenio Modificadorio de Ampliación que no cumple con la legislación", en la cual se emitió la recomendación preventiva en el sentido de: "El Titular de la Coordinación Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios instruirá a quien corresponda, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento que permitan el estricto cumplimiento al marco de legalidad y normativo, y se formalicen los instrumentos legales por los servidores públicos que lo haya hecho en el contrato primigenio o quienes los sustituyan o estén facultados para ello".

Al respecto, y por Instrucciones del Titular de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, me permito solicitarles que para la elaboración y formalización de los instrumentos legales que resulten de los procedimientos de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán observar y tener por acreditadas las facultades y/o atribuciones con que cuentan los servidores públicos para la suscripción de los mismos, así como del o de los representantes legales de los proveedores.

Misma situación ocurre con la elaboración y suscripción de los Convenios Modificatorios que en derecho proceden, los cuales previa justificación de lo contrario, deberán ser suscritos por los servidores públicos que en su momento hayan suscrito el contrato del que derive el convenio en comento, o en su caso por el servidor público que esté facultado para ello.

No debe pasar desapercibido que para la suscripción de los contratos plurianuales y los convenios modificatorios que resulten, y los cuales se requiera invariablemente la firma del Director General de este Instituto, se deberá de observar lo señalado en los oficios circulares números 095217614000/95 de fecha 11 de febrero de 2009 y 085217614000/0216 del 23 de abril del mismo año, signados por el Director Jurídico de este Instituto, los cuales se agregan para su conocimiento al presente oficio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Aída Aguilera López.
Titular

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

C.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.- Presente.
Mtro. Javier Adolfo Soto Soto.- Coordinador Técnico de Contratos e Investigación de Mercados.- Presente:

HMP

Recibi
29-01-15

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TUAD 270 /2020

modificatorios, valorando la posibilidad de formalizarlos al amparo del último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, el cual como se señaló, determina que "Los dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comprobadas con las establecidas originalmente", lo cual a contrario sensu, desprende la posibilidad de realizar modificaciones al contrato, cuando las mismas constituyan un beneficio para el interés común y a la vez, ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También estaría permitido cuando estas modificaciones representan una mejora del bien adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o redunde en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca al proveedor, lo cual deberá documentarse en el expediente respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados sería de la absoluta responsabilidad del ente público que las recibe, reiterando que, en opinión de esta área normativa, no existe impedimento normativo para que ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan estas para el ente público, y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables al proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del cual derivó el contrato respectivo, conforme el último párrafo del artículo 52 de la LAASSP.

Finalmente, tomando en consideración que en el artículo 75, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determina que corresponde a la Dirección Jurídica de esa entidad, la atribución de "Fungir como ventanilla única de las consultas que las diferentes unidades administrativas del Instituto pretendan formular a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control", se solicita que sus posteriores consultas y solicitudes se gestionen a través de ésta.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO N.º UNCP/700/TU/AD 270

Cabe precisar que las partes se encuentran obligadas en principio a lo que hubiere estipulado en el contrato, atendiendo a los principios jurídicos "pacta sunt servanda" los pactos deben cumplirse y "pacta, quantum auctore nudo, se vanao sunt" -aun nudo los pactos, hay que cumplirlos- mismos que son reconocidos en lo dispuesto por el artículo 1756 del Código Civil Federal (CCF), supletorio de la LAASSP conforme a su artículo 11, al establecer que, al perfeccionarse los contratos, estos obligan a los contratantes no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fé, al uso o a la ley, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 párrafo segundo de la LAASSP, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, y en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Atento a lo cual, es de precisar que como se hubiere establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización y, en los contratos las especificaciones de los bienes, y en su caso, sus respectivas marcas y/o registros sanitarios resultarian obligatorias a las partes contratantes.

Ahora bien, cabe resaltar que el artículo 52, párrafos primero y último de la LAASSP establecen:

Artículo 52. Las dependencias y entidades oóran, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, oórdar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no reboten, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Los dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieren a creces, cambios de especificaciones y en general cualquier cambio que implique nuevas condiciones más ventajosas o un proveedor con base a los términos originalmente

El presente ordenamiento determina la forma general para la modificación de los contratos con la limitante de no superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los contratos o volúmenes originalmente (objeto principal de la contratación).

Por lo tanto, para evitar el planteamiento que los proveedores manifestarán en los casos en que no cumplan con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente solicitados, sin que las especificaciones de los bienes varíen, se opta por indicar al convocar a ese Instituto que con el apoyo de la oficina proveedora se debe incluir en el contrato de merito, en donde se establece el ordenamiento de entrega de los bienes, no concreto a efecto de que se evite cualquier modificación que implique alterar el objeto principal de la contratación, considerando como límite máximo en el número de modificaciones de especificaciones de los bienes de un (1) registro y/o marcas.

De igual manera, es importante considerar el alcance de "la inclusión de marcas y/o registros con apoyo de la oficina proveedora por COFEPRIS" a efecto de que determine al con la entrega de un lote de registros y/o marcas aun y cuando las especificaciones de los bienes varían, no se estaría alterando el objeto principal de la contratación, si no hubiera modificación la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres empresas o en la solicitud de cotización, comparadas con aquellas con las cuales se convocó originalmente e incluso revisar si se podría declarar al estado de excepción en el procedimiento de contratación que le dio origen al contrato no fueron realizadas.

En esta tesitura, es importante precisar que los contratos celebrados al amparo de la LVISSP solamente podrán modificarse con sujeción a dicho ordenamiento, por lo que es responsabilidad de cada dependencia o entidad formalizar sus convenios.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Oficio N.º 1411/2020 del Poder Judicial de la Federación

UNCF/700/1411/2020

270/2020

Ello considerando que no existió variación en el precio o condiciones técnicas de contratación y en virtud de la necesidad de garantizar el abastecimiento de bienes a la población de derecho a favor de este Instituto, dando al consumo de los Bienes y su aplicación terapéutica, y garantizar la suficiencia de inventarios para proporcionar atención.

A su vez, menciona que, con la paridad de práctica de inclusión ese Instituto emitió por parte de las áreas técnicas, el resultado de la evaluación a los requisitos técnicos del procedimiento de contratación que dio origen, y de haberse aplicado el margen de preferencia con que se aplican las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el proceso de adquisiciones de origen nacional, respecto de precio de los bienes de importación, los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que también se encuentran dependencias y unidades de la Administración Pública Federal, se concluye a que el registro e incluir dentro de dicho margen conforme a lo establecido para la manifestación que deberán presentar los licitantes que se inscriban en el procedimiento de contratación internacional para el suministro de los bienes de este por las reglas 5.3 y 6.3 de las RGLAS, por lo que se paratizará que se otorgarán condiciones más favorables al proveedor adjudicatario.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCF previstas en el Decimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de abril de 2020 en el DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del Concordo Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, Séptimo, Octavo y Décimo Transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, Primero, Sexto, adicional y derogado y diversas disposiciones de la LOAPF, publicada el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo V, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos de los administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, así y virtud, le comunico la siguiente opinión:

HACIENDA

2020

Oficialía Mayor

VCI 1603

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/09 270/2020

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2020.

MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ CODÍNEZ

Director de Administración
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
Presente

Me refiero al oficio No. 09 52 17 1000/0518 de fecha 15 de mayo de 2020, recibido el 21 del mismo mes y año, y registrado en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0320-20, por el que en relación a los procedimientos de contratación consolidados y/o realizados a nivel institucional para cubrir necesidades del presente ejercicio fiscal en materia de medicamentos, vacunas y material de curación, señale que para ese Instituto se establece la obligación de proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a sus pacientes, utilizando insumos de calidad contenidos en los cuadros básicos de insumos para la salud.

Por lo citado, consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios para incluir marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS, en caso de que los proveedores manifiesten causas que les impidan cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, en las fechas pactadas, y en las que las especificaciones de los bienes no valían respecto de las contratadas.

Lo anterior, menciono sería en apego al artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), interpretado a contrario sensu, ello tomando en consideración que mediante escritos presentados por los proveedores adjudicados, se ha solicitado cubrir la demanda de ese Instituto, con bienes de las mismas especificaciones, pero con diferentes Titulares de registros sanitarios, a los adjudicados en los procedimientos de contratación consolidados.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

DIAGRAMA DE CONEXIONES
MEXICO



RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE CORRECCIÓN DEL(LOS) REGISTRO(S) SANITARIO(S)

PRESENTADA POR EL PROVEEDOR: **PROQUIGAMA S.A. DE C.V.**

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR PRESENTADA ANTE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO, MEDIANTE ESCRITO PARA LA INCLUSIÓN DEL(OS) REGISTRO(S) SANITARIO(S) A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO PARA LAS CLAVES 010.000.0622.00 QUE AMPARA EL CONTRATO CON REGISTRO EN EL SAF U230065, EL CUAL DERIVÓ DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN AA-0121M7B997-E158 2022. ESTA DIVISIÓN EN SU CARÁCTER DE ÁREA TÉCNICA Y CONFORME A LOS NUMERALES 4.25 INCISO b), 4.29 Y 5.2.9 INCISO a) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMSS ACTUALIZADAS EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN APEGO AL APARTADO DE "INCLUSIÓN DE REGISTROS SANITARIOS" DEL ANEXO TERMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CUAL SE DERIVA DEL CONTRATO QUE SE IDENTIFICA EN EL PRESENTE REALIZA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL PROVEEDOR, ENVIADOS A ESTA DIVISIÓN POR LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO, INDICADO EN EL RECUADRO PARA CREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA TAL EFECTO EMITE EL SIGUIENTE

RESULTADO TÉCNICO

CLAVE	ABASTO	DESCRIPCIÓN	INDICACIÓN	TITULAR REGISTRO SANCIONADO	ASISTO SANCIONADO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE RENOVACIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CONVULSIÓN

ATENTAMENTE

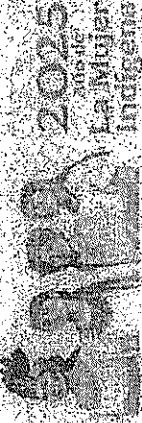
ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

DR. CARLOS DIAZ HUERTA
JEFE DE AREA

DR. MARCO ANTONIO SANMARTIN URIBE
TITULAR DE LA DIVISION

Fecha de emisión: 24/02/2025

Página 1 de 1



DASHON AS COLLIER
MEXICO

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN
DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
DICIEMBRE DE 2012

RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE INCLUSIÓN DEL REGISTRO SANITARIO No. 001M2025 SSA PARA LA CLAVE PRESENTADA POR EL PROVEEDOR PROQUIGAMA, S.A. DE C.V.

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR PRESENTADA ANTE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO MEDIANTE ESCRITO, PARA LA INCLUSIÓN DE REGISTRO SANITARIO, PAÍS DE ORIGEN Y DENOMINACIÓN DISTINTIVA (MARCA) A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO, PARA LA CLAVE QUE AMPARA EL CONTRATO NÚMERO 012M7B997E15822012 con registro en SAI U230063, DETALLADO EN EL RECUADRO FINAL, EL CUAL DERIVÓ DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN AA-012M7B997E158-2022.

ESTA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, EN SU CARÁCTER DE ÁREA TÉCNICA INSTITUCIONAL Y CONFORME A LOS NUMERALES 4.25 INCISO f), 4.39 Y 5.3.9 INCISO a) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMSS, EN APEGO AL APARTADO DE "NORMA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES" DEL ANEXO TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CUAL SE DERIVAN LOS CONTRATOS QUE SE IDENTIFICA EN EL PRESENTE, REALIZA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL PROVEEDOR INDICADO EN EL RECUADRO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE "NORMA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES", EMITIENDO EL SIGUIENTE:

RESULTADO TÉCNICO

INFORMACIÓN A INCLUIR						
CLAVE	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO	MARCA DENOMINACIÓN DISTINTIVA	DENOMINACIÓN GÉNÉRICA	PAÍS DE ORIGEN	CUMPLE
010	HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: HEPARINA SÓDICA EQUIVALENTE A 25 000 UI DE HEPARINA. ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA CON 5 ML (5 000 UI/ML).	001M2025 SSA	MAYARIN	HEPARINA SÓDICA	INDIA	SI

ATENTAMENTE

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

LIC. ANA LAURA MONTES DE OCA CHOREÑO
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS



MAYARIN


(La denominación distintiva es optativa en el caso de medicamentos genéricos)

Heparina Sódica
Solución
5000 UI / mL
Inyectable

Caja con 10 frascos ampula con 5 ml de 5000 UI/ml.

Fórmula:

Cada frasco ampula contiene:
Heparina sódica equivalente a.....25000 UI
de Heparina
Vehículo cbp.....5 mL


DICTAMINADOR QUÍMICO
COFEPRIS
 FECHA: 18 DIC 2019
 NOMBRE: Alm. Susana Saldaña
 FIRMA: [Signature]



Logos*

Dosis: La que el médico señale.
Via de administración: Intravenosa o subcutánea.

Literatura exclusiva para médicos:
Su venta requiere receta médica.

No se deje al alcance de los niños.

El uso de este medicamento durante el embarazo y la lactancia, queda bajo la responsabilidad del médico.

Contiene alcohol bencílico, no se administre en niños menores de 6 meses.


Conservese a no más de 30 °C.

Si no se administra todo el producto, deséchese el sobrante.

No se administre si la solución no es transparente, si contiene partículas en suspensión o sedimentos.

No se administre si el cierre ha sido violado.

Reporte las sospechas de reacción adversa al correo: farmacovigilancia@cofepris.gob.mx y farmacovigilancia@mayanfarma.com


DICTAMINADOR MÉDICO
COFEPRIS
 FECHA: 18 DIC 2019
 NOMBRE: Leticia Romero Lin
 FIRMA: [Signature]

Reg. No. XXXX20XX SSA IV

Lote:

Cad:

Precio Máximo al Público:

Hecho en India por:
Gland Pharma Limited,
Survey No. 143-148, 150 & 151, Near Gandimaisamma Cross Roads,
D.P. Pally, Dundigal Post, Dundigal-Gandimaisamma Mandal, Medchal
Malkajgiri District, Hyderabad-500 043, Telangana, India.

Representante Legal e Importador en México:
MAYANFARMA, S.A. DE C.V.
Periférico Sur No. 4194, Interior 102 C, Colonia
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, C.P.
01900, Ciudad de México, México.

Almacenado y Distribuido por:
MAYANFARMA, S.A. DE C.V.
Calle San Esteban 107, Interior 107-B, Colonia
Santo Tomás, Azcapotzalco, C.P. 02020, Ciudad
de México, México.

* Para venta exclusiva en (1)

(1) Razón social y domicilio de la empresa para venta exclusiva.



GLAND PHARMA LIMITED

MAYANIN®

(La denominación distintiva es optativa en el caso de medicamentos genéricos)

Heparina Sódica

Solución

5000 UI / mL

Injectable

Caja con 10 frascos ampula con 5 ml de 5000 UI/ml

Fórmula:

Cada frasco ampula contiene:
Heparina sódica equivalente a... 25000 UI
de Heparina
Vehículo cbp... 5 mL

Dosis: La que el médico señale.
Vía de administración: Intravenosa o subcutánea.

Literatura exclusiva para médicos.

Su venta requiere receta médica.

No se deje al alcance de los niños.

El uso de este medicamento durante el embarazo y la lactancia, queda bajo la responsabilidad del médico.
Contiene alcohol benzílico, no se administre en niños menores de 6 meses.

Conservese a no más de 30 °C.

Si no se administra todo el producto, deséchese el sobrante.

No se administre si la solución no es transparente, si contiene partículas en suspensión o sedimentos.

No se administre si el cierre ha sido violado.

Reporte las sospechas de reacción adversa al correo: farmacovigilancia@cofepris.gob.mx y

farmacovigilancia@mavanfarma.com

© DICTAMINADOR QUÍMICO
COFEPRIS
FECHA: 18 Dic 2023
NOMBRE: María Guadalupe Sánchez
FIRMA: [Firma]



Lotes:

© DICTAMINADOR MÉDICO
COFEPRIS
FECHA: 18 Dic 2023
NOMBRE: Ulises Romo Lozano
FIRMA: [Firma]

Reg. No. XXXX20XX SSA IV

Lote:

Cad:

Precio Máximo al Público:

Hecho en India por:
Gland Pharma Limited.

Survey No. 143-148, 150 & 151, Near Gandimaisamma Cross Roads,
D.P. Pally, Dundigal Post, Dundigal-Gandimaisamma Mandal, Medchal-
Malkajgiri District, Hyderabad-500 043, Telangana, India

Representante Legal e Importador en México:
MAYANFARMA, S.A. DE C.V.
Periférico Sur No. 4194, Interior 102 C, Colonia
Jardines del Pedregal, Alvaro Obregón, C.P.
01900, Ciudad de México, México.

Almacenado y Distribuido por:
MAYANFARMA, S.A. DE C.V.
Calle Olivo (Parque Prologis Alamos), S/N, Nave
1A, Interior 5, Colonia Lechería, Tultitlán, C.P.
54940, Estado de México, México.

* Para venta exclusiva en (1)

(1) Razón social y domicilio de la empresa para venta exclusiva

PROYECTO DE MARBETE PARA ENVASE SECUNDARIO - CAJA

Periférico Sur No. 4194, Interior 102 C, Col. Jardines del Pedregal,
Alvaro Obregón, C.P. 01900, CDMX, México.

info@mavanfarma.com
www.mavanfarma.com

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Adultos:

Cirugía cardíaca y de grandes vasos con circulación extracorpórea: De 150 a 400 unidades/kg de peso, vía I.V. por venoclisis.

Profilaxis del Tromboembolismo Posoperatorio y Embolismo pulmonar: 5000 unidades, 2 horas antes de la cirugía y 5000 unidades cada 8 o 12 horas hasta el séptimo día o hasta la deambulación del paciente. En estos casos la aplicación se hace vía subcutánea profunda, empleando una aguja calibre 25 o 26.

14. MANIFESTACIONES Y MANEJO DE LA SOBREDOSIFICACIÓN O INGESTA ACCIDENTAL:

La sobredosis se manifiesta con sangrado nasal, petequias, sangre fresca en orina, en heces fecales o en heridas.

El sulfato de protamina al 1% neutraliza el efecto de la heparina. La aplicación se hace en forma lenta en un periodo de 10 minutos. Nunca se utilicen más de 50 mg. Cada mg de sulfato de protamina neutraliza aproximadamente 10 unidades de heparina.

15. PRESENTACIÓN O PRESENTACIONES:

Caja con 1, 5, 10 o 50 frasco(s) ampula con 5 mL de 5000 UI/mL.

16. RECOMENDACIONES SOBRE ALMACENAMIENTO:

Consérvese a no más de 30 °C.

17. LEYENDAS DE PROTECCIÓN:

Literatura exclusiva para médicos.

Su venta requiere receta médica.

No se deje al alcance de los niños.

No se use durante el embarazo o la lactancia.

Contiene alcohol bencílico; no se administre en niños menores de 6 meses.

Si no se administra todo el producto, deséchese el sobrante.

No se administre si la solución no es transparente, si contiene partículas en suspensión o sedimentos.

No se administre si el cierre ha sido violado.

Reporte las sospechas de reacción adversa al correo: farmacovigilancia@cofepris.gob.mx y farmacovigilancia@mayanfarma.com

18. NOMBRE Y DOMICILIO DEL LABORATORIO:

MAYANFARMA S.A. DE C.V.

	DICTAMINADOR MÉDICO
COFEPRIS	
FECHA:	18 DIC 2024
NOMBRE:	Licet Romero Luna
FIRMA:	



Raras: Necrosis de la piel.

- Trastornos del aparato reproductor

Raras: Priapismo.

- Trastornos musculoesqueléticos y del tejido conjuntivo

Poco frecuentes: Osteoporosis.

	DICTAMINADOR MEDICO
FECHA:	18 DIC 2024
NOMBRE:	Dr. Antonio Lim
FIRMA:	

10. INTERACCIONES MEDICAMENTOSAS Y DE OTRO GENERO:

Los siguientes medicamentos causan interacción con la heparina: Corticosteroides, corticotrofina, ácido etacrínico, salicilatos, anticoagulantes derivados de la cumarina o de la indandiona, antihistamínicos, glucósidos digitalícos, nicotina, tetraciclina, analgésicos antiinflamatorios no esteroideos, sufinpirazona, azlocilina, carbenicilina, dextrán, dipiridamol, valproato semisódico, piperacilina, ticarcilina, ácido valproico, cefamandol, cefoperacina, cefolactam, cloroquina, propiltiuracilo, probenecid, estreptoquinasa, uroquinasa.

11. ALTERACIONES EN LOS RESULTADOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO:

La heparina puede causar alteraciones en las siguientes determinaciones: Prueba de captación de fibrinógeno I-125, tiempo de protrombina, TGP y TGO, prueba de la sulfobromoftaleína, pruebas de la función tiroidea, concentración plasmática de ácidos grasos libres, triglicéridos y colesterol.

12. PRECAUCIONES EN RELACIÓN CON EFECTOS DE CARCINOGENESIS, MUTAGENESIS, TERATOGENESIS Y SOBRE LA FERTILIDAD:

Los pacientes que reciben heparina presentan aumento de la TGO y TGP aún sin patología; por lo cual no se deberán malinterpretar resultados ni entorpecer otros diagnósticos. Algunos pacientes por su estado pueden requerir que se les practique determinación de la coagulación sanguínea, determinaciones de hematocrito, recuento de plaquetas, detección de sangre oculta en heces. A la fecha no existen estudios adecuados que señalen efectos de carcinogénesis, teratogénesis, mutagénesis, ni de alteraciones de la fertilidad realizados con heparina.

13. DOSIS Y VIA DE ADMINISTRACION:

La dosificación de la heparina deberá hacerse en forma individual de acuerdo a los resultados de laboratorio, no obstante enseguida se señala una guía para la administración.

Niños:

En forma inicial: 50 unidades/kg de peso (I.V. por venoclisis).

Para el mantenimiento: 100 unidades/kg de peso (I.V. por venoclisis) cada 4 horas o bien 20,000 UI/m²/24 horas en infusión continua.

Poco frecuentes

Se han descrito reacciones alérgicas de la piel y del tejido subcutáneo, como son erupción cutánea, urticaria y prurito, y trombocitopenia transitoria leve (tipo I). Tratamientos a largo plazo con heparinas pueden asociarse a la aparición de osteoporosis y alopecia. Puede producirse hiperpotasemia en pacientes con insuficiencia renal crónica, diabetes mellitus o en pacientes que estén tomando fármacos que produzcan hiperpotasemia.

Raras

Raramente puede haber reacciones anafilácticas (náuseas, vómitos, fiebre, disnea, broncoespasmo, edema de glotis, hipotensión), priapismo y trombocitopenia grave mediada por anticuerpos (trombocitopenia tipo II, también conocida como TII, o trombocitopenia inducida por heparina), así como necrosis cutánea en el lugar de la inyección si se administra de forma subcutánea.

Muy raras

Se han comunicado casos de hematomas espinales y epidurales asociados al uso profiláctico de heparina en el contexto de un procedimiento anestésico epidural o espinal y de una punción lumbar. Estos hematomas han causado diferentes grados de déficit neurológico, incluyendo parálisis prolongada o permanente.

Con las heparinas no fraccionadas puede producirse hipoadosteronismo, asociado con hiperpotasemia y acidosis metabólica (especialmente en pacientes con insuficiencia renal y diabetes mellitus).

A continuación se enumeran las reacciones adversas según la Clasificación de Organos y Sistemas de MedDRA

• **Trastornos vasculares**

Frecuentes: Hemorragias

• **Trastornos respiratorios, torácicos y mediastínicos**

Raras: Disnea, broncoespasmo, edema de glotis.

• **Trastornos de la sangre y del sistema linfático**

Poco frecuentes: Trombocitopenia transitoria leve (tipo I), hiperpotasemia (supresión de la síntesis de aldosterona).

Raras: Hipotensión, trombocitopenia grave (trombocitopenia tipo II).

• **Trastornos hepatobiliares**

Frecuentes: Elevación de los niveles de transaminasas, gamma-GTD, LDH y lipasas.


• **Trastornos generales y alteraciones en el lugar de administración**

Raras: Náuseas, vómitos y fiebre.

Muy raras: Hematomas espinales y epidurales.

• **Trastornos de la piel y del tejido subcutáneo**

Poco frecuentes: Erupción cutánea, urticaria, prurito, alopecia.

©	DICTAMINADOR MEDICO
COFEPRIS	
FECHA:	18 DIC 2024
NOMBRE:	LUCY FERRER LUNA
FIRMA:	



Resistencia a la Heparina, la cual se encuentra con frecuencia en pacientes con fiebre, trombosis, tromboflebitis, infecciones con tendencia a la trombosis, infarto de miocardio, con cáncer en pacientes postquirúrgicos y los pacientes con deficiencia de antitrombina III. En estos casos se recomienda una estrecha vigilancia de las pruebas de coagulación. El ajuste de las dosis de heparina según los niveles de anti-factor Xa puede estar justificado.

Contiene alcohol bencílico, no se administre en niños menores de 6 meses.

La heparina se debe administrar con precaución en pacientes con hipertensión severa, endocarditis subaguda bacteriana, durante o posterior a anestesia epidural o raquídea, cirugía mayor, hemofilia, púrpuras vasculares, lesiones ulcerosas del tracto gastrointestinal, drenaje con sonda de estómago o intestino delgado y en alteraciones hemostáticas por enfermedad hepática.

8. RESTRICCIONES DE USO DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA:

Embarazo: La heparina no atraviesa la placenta, sin embargo, su uso durante el embarazo ha sido asociado a efectos secundarios, incluyendo la muerte perinatal y prematuridad. Se han dado casos aislados de osteoporosis materna.

La heparina se administra con precaución y bajo control continuo especialmente durante el último trimestre del embarazo e interrumpiéndose uno o dos días antes de la fecha de parto dado el riesgo de una hemorragia feto-materna.

La heparina no se excreta en la leche materna, sin embargo, se recomienda guardar las debidas precauciones debido a la posibilidad de desarrollar osteoporosis grave y alteraciones vertebrales en mujeres lactantes tratadas con heparina.

9. REACCIONES SECUNDARIAS Y ADVERSAS:

Las reacciones adversas se enumeran en orden decreciente de gravedad dentro de cada intervalo de frecuencia:

Muy frecuentes (21/10)

Frecuentes (21/100 a <1/10)



Poco frecuentes (21/1.000 a <1/100)

Raras (21/10.000 a <1/1.000)

Muy raras (<1/10.000), frecuencia no conocida (no puede estimarse a partir de los datos disponibles)

Frecuentes

Las reacciones adversas más frecuentes de la heparina son las hemorragias (piel, mucosas, heridas, tracto gastrointestinal, urogenital, etc.), las cuales son dosis-dependiente y derivadas de la acción farmacológica del medicamento. Otras reacciones adversas frecuentes son las elevaciones moderadas y transitorias de los niveles de transaminasas (AST, ALT), gamma-GT, LDH y lipasas, sin repercusión sobre la bilirrubina o función hepática.

	DICTAMINADOR MEDICO
FECHA:	18 DIC 2024
NOMBRE:	UJET Romero Lina
FIRMA:	


sangre a través del sistema reticuloendotelial. Tiene una vida media que varía de 1 a 6 horas y puede aumentar en pacientes con insuficiencia renal, disfunción hepática y con la obesidad.

El inicio de su acción cuando es aplicada por vía intravenosa es inmediata y cuando la vía de administración es subcutánea la acción inicia 20 a 60 minutos después.

La heparina es eliminada por vía renal, generalmente como metabolitos. Sin embargo, cuando se administran dosis altas hasta un 50% puede ser excretada en orina sin cambios. La heparina no es eliminada por la hemodiálisis.

6. CONTRAINDICACIONES:

- Hipersensibilidad a la heparina o alguno de sus excipientes.
- Antecedentes o sospecha de trombocitopenia inducida por heparina mediada inmunológicamente.
- Hemorragia activa o incremento del riesgo de sangrado debido a alteraciones de la hemostasia.
- Este medicamento no se debe administrar a niños prematuros, recién nacidos o pacientes menores de 6 meses de edad porque contiene alcohol bencílico.
- La heparina no deberá utilizarse cuando existan las siguientes alteraciones: Amenaza de aborto, aneurisma cerebral o disecante de la aorta, hemorragia cerebrovascular, hemorragia activa incontrolable, hipertensión severa no controlada.
- Las siguientes son contraindicaciones relativas: Anestesia regional o lumbar, discrasias sanguíneas (trombocitopenia, hemofilia, etc.), parto reciente, diabetes mellitus severa, endocarditis bacteriana subaguda, úlcera gastroduodenal, anticonceptivo DIU, neurocirugía reciente o cercana, pericarditis o derrame pericárdico, radiación, alteración hepática o renal, trauma severo, ingestión de salicilatos u otros anticoagulantes.

<p>OR MEDICO</p> <p>FECHA: 18 DIC 2024</p> <p>NOMBRE: Uta Román</p> <p>FIRMA: </p>

7. PRECAUCIONES GENERALES:

Hiperpotasemia causada por la supresión de la secreción renal de aldosterona, especialmente en pacientes con diabetes mellitus, insuficiencia renal crónica, antecedentes de acidosis metabólica, hiperpotasemia o aquellos que están recibiendo fármacos ahorradores de potasio. El riesgo de hiperpotasemia parece aumentar con la duración de la terapia, pero es normalmente reversible. Deben medirse los electrolitos séricos en pacientes de riesgo antes de comenzar la terapia con heparina y controlarlos regularmente a partir de ese momento especialmente si el tratamiento se prolonga más de 7 días.

Trombocitopenia inducida por heparina (HIT) y la trombocitopenia inducida por heparina con trombosis (HITT), pueden ocurrir durante y hasta varias semanas después de interrumpir el tratamiento; suspenda toda la heparina sódica si se sospecha o confirma, y evite su uso futuro, particularmente dentro de los 3 a 6 meses posteriores al diagnóstico y mientras el paciente sea positivo para los anticuerpos HIT.

Trastornos hemorrágicos congénitos o adquiridos, como la hemofilia, la trombocitopenia y algunas purpuras vasculares aumentan el riesgo de hemorragia. Se ha observado en pacientes ancianos (especialmente en mujeres) un incremento en el riesgo de hemorragias durante el tratamiento con heparina, particularmente si además padecían una insuficiencia renal y/o hepática.



INFORMACIÓN PARA PRESCRIBIR – AMPLIA

MAYARIN®

1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA:

MAYARIN®

2. DENOMINACIÓN GENÉRICA:

Heparina Sódica

3. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN:

Cada frasco ampula contiene:
Heparina sódica equivalente a..... 25000 UI
de Heparina.
Vehículo cbp..... 5 mL

	DICTAMINADOR MÉDICO
COPEPRIS	
FECHA:	18 DIC 2024
NOMBRE:	Ugo Barrera
FIRMA:	

4. INDICACIÓN TERAPÉUTICA:

MAYARIN® es el anticoagulante de elección cuando se requiere un efecto inmediato. Es útil en la trombosis venosa profunda, tromboembolismo pulmonar, tromboembolismo arterial, en la coagulación intravascular diseminada, como profiláctico del tromboembolismo arterial y cerebral, en la circulación extracorpórea, en las transfusiones sanguíneas, en el infarto agudo de miocardio y en general en los estados en que haya una coagulación sanguínea aumentada y en aquellos en los cuales se deba alterar la coagulación sanguínea.

5. FARMACOCINÉTICA Y FARMACODINAMIA:

La heparina actúa sobre los factores intrínsecos y extrínsecos de la coagulación para potenciar la acción inhibitoria de la antitrombina III sobre varios factores activados de la coagulación, incluyendo la trombina (factor IIa) y los factores IXa, Xa, XIa y XIIa, formando un complejo y cambiando la molécula de antitrombina III. La heparina también acelera la formación de un complejo de antitrombina III-trombina, por lo que inactiva la trombina y previene la conversión de fibrinógeno a fibrina; de esta forma previene el aumento de trombos. Asimismo, la heparina también previene la formación de un coágulo de fibrina estable mediante la inhibición de la activación del factor estabilizante de la fibrina mediante la trombina. La heparina no tiene actividad fibrinolítica. La dosis máxima de heparina prolonga el tiempo parcial de tromboplastina, el tiempo de trombina, el tiempo de coagulación de la sangre total y el tiempo de coagulación activada de sangre total. La heparina se une en una gran proporción a las lipoproteínas séricas de baja densidad y en menor proporción a las globulinas y al fibrinógeno. El metabolismo se realiza a nivel hepático, sin embargo es eliminado de la

SIN TEXTO



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA LAS FALSIFICACIONES

Observaciones al Registro:

- El presente Oficio se autoriza con base en el ACUERDO que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos, por el Consejo de Salubridad General publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 19 de septiembre de 2017, en donde se incluye a la HEPARINA, Solución inyectable en el catalogo con la prueba A.
- No se autoriza la expresión abreviada del domicilio de fabricante en marbetes ya que de conformidad con el numeral 5.17.2.5 de la NOM-072-SSA1-2012 Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios, los datos del domicilio en las etiquetas deberán coincidir con lo autorizado en el Registro Sanitario.
- El domicilio de representante legal e importador, se expresa conforme a la documentación ingresada, de requerir un cambio de domicilio, deberá someter un nuevo trámite de modificación previo pago de derechos y deberá contar con la documentación que respalde dicho cambio conforme a la legislación vigente.
- El titular del presente Registro Sanitario deberá de mantener vigente el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación durante la vigencia del Registro Sanitario que se otorga en este acto.
- Las condiciones sanitarias del producto al que hace referencia la presente autorización podrán ser verificadas en cualquier momento por la autoridad sanitaria, lo anterior de conformidad con los artículos 17 Bis fracciones IV y VI, y 378 de la Ley General de Salud; 1, 2, 13 y 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción III, 218 fracción I, C., 220 fracciones III y VI del Reglamento de Insumos para la Salud.
- Se hace de su conocimiento, que cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta la notificación del presente, para someter la petición de Corrección Interna generada en el presente oficio, en su caso, debiendo agregar documentación que estime necesaria, que sustente la petición, cabe decir que, el plazo señalado es improrrogable, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no ingresar en tiempo y forma la solicitud en términos de los artículos 28, 32 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su trámite será improcedente.

Anexos: 22

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
DIRECTOR EJECUTIVO DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS


JOSÉ ANTONIO SULCA VERA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo DECIMO PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Organos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del 2010.

MCSA / nsa / lpr

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

COF 115422

COF 115422

SIN TEXTO



COFEPRIS

COMISION FEDERAL DE PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



Mayanfarma, S.A. de C.V.
Calle San Esteban 107, Interior 107-B, Colonia Santo Tomas, C.P. 02020, Azcapotzalco, Ciudad de Mexico, Mexico.

Representante legal e importador: Mayanfarma, S.A. de C.V.
Periférico Sur, No. 4194, Int. 102 C, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Álvaro Obregón, Ciudad de Mexico, México.

Unidad de Farmacovigilancia: Mayanfarma, S.A. de C.V.
Periférico Sur, No. 4194, Int. 102 C, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Álvaro Obregón, Ciudad de Mexico, México.

Fecha de Expedición: 08 de enero de 2025
Fecha de vencimiento: 08 de enero de 2030

Presentaciones: Caja de cartón con 1, 5, 10 o 50 frasco(s) ampula con 5 mL (5000 UI/mL).

Envase para solución: Frasco ampula de vidrio tipo I.

Vida útil: 24 meses, debiendo expresar el año con número y el mes con letra.

Indicaciones Terapéuticas: Anticoagulante.

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a la heparina o a alguno de sus excipientes; antecedentes o sospecha de trombocitopenia inducida por heparina mediada inmunologicamente; hemorragia activa o incremento del riesgo de sangrado debido a alteraciones de la hemostasia; niños prematuros, recién nacidos o pacientes menores de 6 meses de edad porque contiene alcohol benzílico; no deberá utilizarse en amenaza de aborto, aneurisma cerebral o disecante de la aorta, hemorragia cerebrovascular, hemorragia activa incontrolable; hipertensión severa no controlada. Embarazo, lactancia.
Relativas: Anestesia regional o lumbar, discrasias sanguíneas, (trombocitopenia, hemofilia) parto reciente, diabetes mellitus severa, endocarditis bacteriana subaguda, úlcera gastroduodenal, anticonceptivo DIU, neurocirugía reciente o cercana, pericarditis o derrame pericárdico, radiación, alteración hepática o renal, trauma severo, ingestión de salicilatos u otros anticoagulantes.

Fórmula:
5000 UI/mL
El frasco ampula contiene:
Fármaco:

Heparina sódica	25000 UI	Se usa 4% de exceso.
Aditivos:		
Alcohol benzílico	0.95% p/v	Se usa 15% de exceso.
Ácido clorhídrico	CS	
Hidroxido de sodio	CS	
Agua para la fabricación de inyectables	5.00 mL	CS

Vía de administración: Intravenosa
Consideración de uso: Inyectable

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

COF 115421

SIN TEXTO



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA FALSIFICACIONES

SECRETARÍA DE SALUD

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA

REGISTRO SANITARIO No.

001M2025 SSA

No. DE SOLICITUD

223300404D0488

Con fundamento en los artículos 4 párrafo cuatro, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 14, primer párrafo, 17, 26, 39 fracción XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 13, 15, 16, fracción X, 17-A y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracciones I, XXII y XXVIII; 4 fracción III; 13 inciso A fracción IX, X, 17 bis fracción IV, 194 bis, 221, 222, 224 apartado A fracción III, apartado B fracción I, 226, 229, 230, 231, 368, 371, 376, 376 bis, 378 y 393 de la Ley General de Salud; 1, 8, 10, 153, 157, 165, 167, 167-bis, 168, 169 y 170 del Reglamento de Insumos para la Salud; 1, 2, inciso C, fracción X, 15, 36 y 37 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b), VII y XIII, 4, fracción II, inciso c), 11, fracciones VI y XI, 14, fracciones I y XIV y 21 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; Décimo Primero, fracción I y VIII del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Organos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2010, se le OTORGA el presente Registro Sanitario, bajo las siguientes condiciones:

Titular: Gland Pharma Limited
 Sy. No. 143-148, 150 & 151, Near Gandimaisamma Cross Roads, D.P. Pally, Dundigal Post, Dundigal-Gandimaisamma Mandal, Medchal-Malkajgiri District, Hyderabad-500 043, Telangana, India.

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Distintiva: MAYARIN

Denominación Genérica: Heparina sodica

Clasificación Artículo 226 LGS: IV

Forma Farmacéutica: Solución

Fabricante del Fármaco: Gland Pharma Limited
 Unit-I, Block-C, Phase-I, VSEZ Duwada, Visakhapatnam-530 049 Andra Pradesh, India.

Fabricante del medicamento: Gland Pharma Limited
 Sy. No. 143-148, 150 & 151, Near Gandimaisamma Cross Roads, D.P. Pally, Dundigal Post, Dundigal-Gandimaisamma Mandal, Medchal-Malkajgiri District, Hyderabad-500 043, Telangana, India.

Acondicionador: Gland Pharma Limited
 Sy. No. 143-148, 150 & 151, Near Gandimaisamma Cross Roads, D.P. Pally, Dundigal Post, Dundigal-Gandimaisamma Mandal, Medchal-Malkajgiri District, Hyderabad-500 043, Telangana, India.

Almacenado y distribuido por: Mayanarma, S.A. de C.V.
 Calle Olivo (Parque Prologis Alamos) S/N Nave 1 A, Interior 5, Colonia Lechería, C.P. 54940, Tultitlán México, Mexico.

ANEXOS
 DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO



SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO

FORMATO 7

CARTA COMPROMISO DEL FABRICANTE DE LOS BIENES GARANTIZADO EL PERIODO DE CADUCIDAD (MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS)
PROCEDIMIENTO No. AA-012M7B997-E158-2022

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE ENERO DE 2025

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MTRO. JORGE DE ANDA GARCÍA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
PRESENTE:

En relación con la solicitud de inclusión de marca y/o registro sanitario el suscrito SREEKANTH GONUGUNTA, en mi calidad de Representante Legal o persona que cuenta con facultades para comprometer a la empresa MAYANFARMA S.A. DE C.V., MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que mi representada garantiza y acepta responder contra vicios ocultos y de mala calidad de los medicamentos, así mismo se obliga a garantizar los bienes en un periodo no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos, durante la vigencia de las obligaciones contractuales adquiridas en el contrato No. 012M7B997E15822012 y registro SAI No. U230063 derivada del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-012M7B997-E158-2022 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (CLAVES DESIERTAS).


CONTRATO	CLAVE	DESCRIPCIÓN BREVE	CADUCIDAD MÍNIMA DE LOS BIENES
U230063	010.000.0622.00.00	HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: HEPARINA SODICA EQUIVALENTE A 25'000 UI DE HEPARINA ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA CON 5 ML (5'000 UI/ML)	12 MESES

ATENTAMENTE

SREEKANTH GONUGUNTA
REPRESENTANTE LEGAL
MAYANFARMA S.A. DE C.V.

- C) Manifiesta de que los bienes ofertados cumplen con la descripción y requisitos del procedimiento que dio origen al contrato del que se solicita la inclusión.
- D) Garantizar la gestión de pruebas por parte de un laboratorio acreditado por la entidad correspondiente o tercero autorizado por la COFEPRIS, en el momento que se le requiera.

ATENTAMENTE



SREEKANTH GOUNGUNTA
REPRESENTANTE LEGAL
MAYANFARMA S.A. DE C.V.



SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO

FORMATO 5

CARTA DE RESPALDO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO 001M2025 SSA QUE SE SOLICITA INCLUIR MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO A LA CLAVE 010.000.0622.00.00 CONTRATO No. 012M7B997E15822012 y registro SAI No. U230063

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2025

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MTRO. JORGE DE ANDA GARCÍA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
PRESENTE.**

En relación con la solicitud de inclusión de Marca y/o registro sanitario sobre la contratación de ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-012M7B997-E158-2022 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (CLAVES DESIERTAS), el suscrito SREEKANTH GONUGUNTA, en mi carácter de representante legal de la empresa MAYANFARMA S.A. DE C.V., personalidad que acredito con el testimonio notarial No. 156,089, de fecha 16 de diciembre de 2021 expedido por el Notario Público No. 103 Ariel Ortiz Macías de la Ciudad de México; comparezco a nombre de mi representada y declaro lo siguiente:

Manifiesto que mi representada es MAYANFARMA S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MAY211230HU8, de los bienes que se indican a continuación y que respaldamos la propuesta del licitante PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., así mismo que contamos con la capacidad de producción y suministro suficiente para que nuestro respaldado PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., cumpla plenamente con los compromisos contraídos con los Entes públicos consolidados por el Instituto de Salud para el Bienestar, en las cantidades y fechas establecidas en el ANEXO NUMERO 1; ANEXO DOS, respecto de los siguientes bienes:

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	REGISTRO O DEL TITULAR DEL REGISTRO O SANITARIO	DEMONINACION GENERICA DEL REGISTRO QUE RESPALDA	MARCA O DENOMINACION DISTINTIVA EN EL REGISTRO SANITARIO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD MAXIMA CONTRATADA	CANTIDAD O PORCENTAJE QUE RESPALDO CON LA INCLUSION
53	010.000.0622.00.00	HEPARINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: HEPARINA SODICA EQUIVALENTE A 25 000 UI DE HEPARINA ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA CON 5 ML (5 000 UI/ML)	001M2025 SSA	HEPARINA SODICA	MAYARIN	INDIA	88,946	88,946

Asimismo, mi representada se compromete a:

- A) Garantiza la entrega de insumos a partir de que la inclusión de determine procedente
- B) Se compromete a poner a la vista las especificaciones técnicas de calidad, métodos de prueba, sustancias de referencia y los estudios de estabilidad acelerada y a largo plazo; así como la validación de métodos de prueba de los insumos que oferta, en el momento que se le requiera.



SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADO SECTORIAL
 No. AA-012M7B997-E158-2022

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE ENERO DE 2025

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MTR. JORGE DE ANDA GARCÍA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
PRESENTE:

Me refiero al Procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-012M7B997-E158-2022, en el que mi representada la empresa MAYANFARMA S.A. DE C.V., participó a través de la empresa PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., con la clave 010.000.0622.00.00, misma que se le adjudicó a nuestro socio comercial mediante el contrato U230063.

Sobre el particular yo, SREEKANTH GONUGUNTA, en mi carácter de Representante Legal hago de su conocimiento que ya se cuenta con REGISTRO SANITARIO expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Por lo cual solicito su valioso apoyo para realizar la inclusión de MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO, a efecto de que las entregas en los diversos almacenes se realicen sin contratiempo, a fin de continuar con el abasto oportuno.

Por lo anteriormente expuesto adjunto Registro Sanitario de clave que se detalla a continuación:

PARTIDA	CLAVE					NOMBRE GENERICO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACION			CANTIDAD ASIGNADA		MARCA O DENOMINACION DISTINTIVA	FABRICANTE	PAIS DE ORIGEN	NUMERO DE REGISTRO SANITARIO
	GP	GE	ESP	DIF	VA			UN	CANT	TIP	MINIMA	MAXIMA				
53	010	000	0622	00	00	HEPARINA SÓDICA	HEPARINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: HEPARINA SODICA EQUIVALENTE A 25 000 UI DE HEPARINA. ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA CON 5 ML (5 000 UI/ML)	ENV.	50	F.A.	35,580	88,946	MAYARIN	GLAND PHARMA LIMITED	INDIA	001M2025 SSA

Sin otro particular y en espera de su respuesta, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SREEKANTH GONUGUNTA
REPRESENTANTE LEGAL
MAYANFARMA S.A. DE C.V.

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO
FORMATO 18-B

MANIFIESTO DE ORIGEN DE LOS BIENES
PROCEDIMIENTO No. AA-012M7B997-E158-2022

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE ENERO DE 2025

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MTRO. JORGE DE ANDA GARCÍA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
PRESENTE.

En relación con la solicitud de Inclusión de Marca y/o registro sanitario sobre la contratación de **ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-012M7B997-E158-2022, PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (CLAVES DESIERTAS)**, en el que mi representada, la empresa **PROQUIGAMA, S.A DE C.V.**, participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan de las dependencias y entidades de la administración pública federal", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, el (la totalidad de los) bien(es) que oferto, con la marca y/o modelo indicado en mi proposición, bajo la partida(s) número

PARTIDA	CLAVE					NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		CANTIDAD SOLICITADA		CANTIDAD OFERTADA		MARCA O DENOMINACIÓN DISTINTIVA	FABRICANTE	PAIS DE ORIGEN	NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR			UNI	CANT	TIPO	MÍNIMA	MÁXIMA	MÍNIMA				
63	010	000	0622	00	00	HEPARINA SODICA	HEPARINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: HEPARINA SODICA EQUIVALENTE A ENV. 25 000 UI DE HEPARINA ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA CON 5 ML (5 000 UIML)	50	F.A.	35,580	85,946	35,580	85,946	MAYARIN	GLAND PHARMA LIMITED	INDIA	001M2025 SSA

Son originarios de **INDIA** país que **NO** tienen suscrito con los estados unidos mexicanos el tratado de libre comercio de conformidad con la regla de origen aplicable de dicho tratado en materia de contratación pública.

Adicionalmente, manifiesto que ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen del (los) bien (es), me comprometo a proporcionar la información que me sea requerida por la instancia correspondiente y que permita sustentar en todo momento la veracidad de la presente, para lo cual conservaré durante tres años dicha información.

ATENTAMENTE



ING. LUIS MANUEL MARURI GUARNEROS
REPRESENTANTE LEGAL
PROQUIGAMA, S.A DE C.V.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO**FORMATO 10****CARTA COMPROMISO PARA APLICAR PRUEBAS (MEDICAMENTOS)
PROCEDIMIENTO No. AA-012M7B997-E158-2022****CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE ENERO DE 2025****INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MTRO. JORGE DE ANDA GARCÍA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
PRESENTE:**

Con relación a la solicitud de Inclusión de Marca y/o registro sanitario sobre la contratación de ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-012M7B997-E158-2022 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (CLAVES DESIERTAS), quien suscribe ING. LUIS MANUEL MARURÍ GUARNEROS, con las facultades que la empresa denominada, PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., me otorga, manifiesto lo siguiente:

En caso de que mi representada obtenga respuesta favorable a la solicitud de Inclusión de Marca y/o registro sanitario en el presente procedimiento de Contratación de ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-012M7B997-E158-2022 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (CLAVES DESIERTAS), se comprometerá a realizar, cuando así se considere necesario y a solicitud del administrador del contrato, sin costo alguno, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud, las pruebas que acrediten la correspondencia de los resultados con las especificaciones, calidad del insumo y valores indicados en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, elaborados por un laboratorio de pruebas "Tercero Autorizado" por la COFEPRIS, obligándose a hacer entrega del resultado de las mismas en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a su emisión.

ATENTAMENTE**ING. LUIS MANUEL MARURÍ GUARNEROS
REPRESENTANTE LEGAL
PROQUIGAMA S.A. DE C.V.**

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO

FORMATO 9

**FOR EL QUE EL PROVEEDOR SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS (MEDICAMENTOS)
PROCEDIMIENTO No. AA-012M7B997-E158-2022**

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2025

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MTRO. JORGE DE ANDA GARCÍA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
PRESENTE:**

Con relación a la solicitud de inclusión de Marca y/o registro sanitario sobre la contratación de ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-012M7B997-E158-2022 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (CLAVES DESIERTAS) quien suscribe, ING. LUIS MANUEL MARURI GUARNEROS, me comprometo en nombre de mi representada PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., a garantizar de manera obligatoria el cumplimiento total del abastecimiento de los bienes ofertados, de la manera convenida en el presente procedimiento de contratación o con los contratos específicos que deriven del mismo.

Así mismo, estoy de acuerdo que en caso de no estar en condiciones de entregar los bienes o prestar el servicio correspondiente en los plazos o condiciones convenidas, llevaré a cabo todas las acciones necesarias para invariablemente no interrumpir el abastecimiento de los bienes y mantener el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con lo convenido, debiendo informar con anticipación las medidas a tomar a la Dependencia o Entidad con la que se haya formalizado el instrumento respectivo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 45 Último Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los Artículos 1949, 1978 y 2027 del Título Segundo del Código Civil Federal.

Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**ING. LUIS MANUEL MARURI GUARNEROS
REPRESENTANTE LEGAL
PROQUIGAMA S.A. DE C.V.****ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO**FORMATO B****CARTA COMPROMISO DE CANJE (MATERIAL DE CURACION Y MEDICAMENTOS)
PROCEDIMIENTO No. AA-012M7B997-E158-2022****CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2025****INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
MTRO. JORGE DE ANDA GARCIA
TITULAR DE LA COORDINACION DE CONTROL DE ABASTO
PRESENTE:**

Con relación a la solicitud de Inclusión de Marca y/o registro sanitario sobre la contratación de ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-012M7B997-E158-2022 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (CLAVES DESIERTAS), el suscrito ING. LUIS MANUEL MARURI GUARNEROS, con las facultades que la empresa denominada PROQUIGAMA S.A. DE C.V., me otorga, manifiesto lo siguiente:

En caso de que mi representada resulte adjudicada en la Contratación de ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-012M7B997-E158-2022 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (CLAVES DESIERTAS), se comprometo a canjear los bienes que no sean consumidos dentro de su vida útil, dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la solicitud formal por parte de las AREAS REQUIRENTES, sin costo alguno para estas últimas.

ATENTAMENTE
**ING. LUIS MANUEL MARURI GUARNEROS
REPRESENTANTE LEGAL
PROQUIGAMA S.A. DE C.V.**

COXUNA

NOTARIO

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO

FORMATO 6

CARTA COMPROMISO DE GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS (MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS) PROCEDIMIENTO No. AA-012M7B997-E158-2022

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2025

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MTRO. JORGE DE ANDA GARCÍA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
PRESENTE:**

Con relación a la solicitud de inclusión de Marca y/o registro sanitario sobre la contratación de **ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-012M7B997-E158-2022 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (CLAVES DESIERTAS)**, el suscrito **ING. LUIS MANUEL MARURI GUARNEROS**, en mi carácter de representante legal cuya personalidad acredito con el testimonio notarial No. 41,432 de fecha 15 de marzo de 2017, expedido por el LIC. PASCUAL ALBERTO OROZCO GARIBAY Notario Público No. 193 de la **CIUDAD DE MEXICO**, comparezco a nombre de mi representada y declaro lo siguiente:

Manifiesto que mi representada es **PROQUIGAMA, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **PRO-820519-TM6** que para la partida ofertada N° 53 y que de resultar adjudicados garantizamos los bienes contra defectos de fabricación o vicios ocultos, realizando la sustitución total de los bienes defectuosos o dañados, o en su caso, a reponer los Bienes por otros lotes, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, sin costos adicionales para los Entes Públicos consolidados; en los términos establecidos en **ANEXO 1 ANEXO TÉCNICO**.

Así mismo, garantiza que los **BIENES** que sean considerados para canje, será con las especificaciones bajo las cuales fueron aceptados en el procedimiento de adjudicación, respecto al fabricante, marca, modelo, país de origen, registro sanitario,

ATENTAMENTE



**ING. LUIS MANUEL MARURI GUARNEROS
REPRESENTANTE LEGAL
PROQUIGAMA, S.A. DE C.V.**

**ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

PARTIDA	Clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud	Denominación	Norma
			Ley General de Salud, en los artículos epígrafas
			Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de publicidad
			Ley Federal para el Control de Precesiones Químicas, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y Comprimidos
			Ley Federal de Infraestructura de la Salud
			Reglamento de Insumos para la Salud
			Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios
			Farmacopea de los Estados Unidos Medicarios (FELM) y sus suplementos Vigentes
			Compendio Nacional de Insumos para la Salud
53	010.000.0622.00.00	MAYARIN (HEPARINA SÓDICA)	<p>ACUERDO por el que se modifica la denominación y diversas disposiciones del "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 26, fracciones XIV, XV, incisos b y c y 196, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud, en relación con los artículos 222 y 228 de la Ley General de Salud, los requisitos técnicos y procedimientos de evaluación realizados así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario sin México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Guiza para Productos Terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias Reguladoras de Referencia OPRICMS, precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacinas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica, publicada el 26 de enero de 2020, Y SU MODIFICACIÓN DEL 22 DE JUNIO DE 2021.</p> <p>NOM-059-SSA1-2015: Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos</p> <p>NOM-072-SSA1-2012: Etiquetado de medicamentos y remedios herbolarios</p> <p>NOM-073-SSA1-2015: Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios</p> <p>NOM-184-SSA1-2016: Buenas prácticas de fabricación de fármacos</p> <p>NOM-177-SSA1-2013: Establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de bioequivalencia. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados, centros de investigación e instituciones hospitalarias que realicen las pruebas de bioequivalencia.</p> <p>NOM-220-SSA1-2018: Instalación y Operación de la Farmacovigilancia</p> <p>NOM-144-SEMARNAT-2017: Que establece las medidas inmediatas y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el empaque de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.</p>

Los Bienes objeto de este proceso de adquisición, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas, normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia.

Manifestando mi conformidad de que cuando el administrador del contrato o pedido lo determine procedente, los bienes estarán sujetos a verificación y/o revisión, con el objeto de validar sus condiciones y debiendo ser rechazadas si no cumplen con las condiciones establecidas.

ATENTAMENTE

ING. LUIS MANUEL MARURI GUARNEROS
REPRESENTANTE LEGAL
PROQUIGAMA, S.A DE C.V.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO

FORMATO 4

**MANIFIESTO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, NORMAS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES
ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-012M7B997-E158-2022**

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE ENERO DE 2025

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MTRO. JORGE DE ANDA GARCÍA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
PRESENTE:**

Con relación a la solicitud de Inclusión de Marca y/o registro sanitario sobre la contratación de la ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-012M7B997-E158-2022 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (CLAVES DESIERTAS), el suscrito ING. LUIS MANUEL MARURI GUARNEROS, en mi calidad de representante legal o persona que cuenta con facultades para comprometer a la empresa PROQUIGAMA, S.A DE C.V., MANIFIESTO, que los bienes o servicios objeto de esta contratación, correspondientes a las siguientes partidas cumplen con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Salud, en los artículos aplicables		Para todas las partidas
Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de publicidad		Para todas las partidas
Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos, Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos		Para medicamentos controlados
Ley Federal de Infraestructura de la Calidad		Para todas las partidas
Reglamento de Insumos para la Salud		Para todas las partidas
Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios		Para todas las partidas
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) y sus suplementos Vigentes		Para todas las partidas
Compendio Nacional de Insumos para la Salud		Para todas las partidas
ACUERDO por el que se modifica la denominación y diversas disposiciones del "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 20, fracciones XIV, XV, incisos b y c y 165, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud; los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias Reguladoras de Referencia OPS/OMS; precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica", publicado el 28 de enero de 2020, Y SU MODIFICACION DEL 22 DE JUNIO DE 2021		Para las partidas que aplique
NOM-059-SSA1-2015	Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos	Para todas las partidas
NOM-072-SSA1-2012	Etiquetado de medicamentos y remedios herbolarios	Para todas las partidas
NOM-073-SSA1-2015	Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios	Para todas las partidas
NOM-131-SSA1-1995	Bienes y servicios: Alimentos para lactantes y niños de corta edad Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutricionales	Para las claves que en su caso apliquen
NOM-164-SSA1-2015	Buenas prácticas de fabricación de fármacos	Para todas las partidas
NOM-177-SSA1-2013	Establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados, centros de investigación o instituciones hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad	Para todas las partidas, excepto patentes
NOM-220-SSA1-2016	Instalación y Operación de la Farmacovigilancia	Para todas las partidas
NOM-257-SSA1-2014	En materia de medicamentos biotecnológicos	Para medicamentos biotecnológicos
NOM-144-SEMARNAT-2017	Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías	Para las partidas que aplique

**ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

SIN TEXTO

**GOBIERNO DE CHILE
SECRETARÍA DE DEFENSA**

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO

FORMATO 2
PROPUESTA TÉCNICA (MEDICAMENTOS)
PROCEDIMIENTO NG-AA-012M7B997-E168-2022

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MTRO. JORGE DE ANDA GARCÍA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
PRESENTE.

EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO SOBRE LA CONTRATACIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-012M7B997-E168-2022 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (CLAVES DESIERTAS), EL QUE SUSCRIBE ING. LUIS MANUEL MARIURI GUARNEROS, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., ME COMPROMETO CON LA SIGUIENTE PROPUESTA TÉCNICA Y MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA CUMPLE EXPRESAMENTE CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS ANEXO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y QUE LOS BIENES OFERTADOS CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE AL ANEXO DEMANDA.

DÍGITOS	CPS	CEN	ESQ	CLAVE	ESP	DIE	MOR	HIDRÓLICO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		CANTIDAD SOLICITADA		CANTIDAD OFERTADA	MARCA O DENOMINACIÓN SUBSTITIVA	FABRICANTE	PAÍS DE ORIGEN	NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO
										UN	GRM	TIPO	MÍNIMA					
018.000.002.00	010	000	0022	00	00	00	00	HEPARINA SÓDICA	HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE GADA FRASCO AMPULA CONTIENE: HEPARINA SÓDICA EQUIVALENTE A 25 000 UI DE HEPARINA EN VASE CON 50 FRASCOS AMPULA CON 5 ML (6 000 UI/ML)	50	F.A.	35.500	99.946	35.500	30.946	GLAND PHARMA LIMITED	INDIA	001H2025 SGA

ATENTAMENTE

[Firma]
ING. LUIS MANUEL MARIURI GUARNEROS
REPRESENTANTE LEGAL
PROQUIGAMA, S.A. DE C.V.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

ΣΧΗΜΑ

ΣΥΣΤΗΜΑΤΟΣ ΕΚΔΟΣΕΩΝ

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO
PROCEDIMIENTO No. AA-012M7B997-E158-2022

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE ENERO DE 2023

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MTR. JORGE DE ANDA GARCÍA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
PRESENTE:



En relación con la solicitud de inclusión de marca y/o registro sanitario sobre la contratación de la ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-012M7B997-E158-2022 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (CLAVES DESIERTAS), el que suscribe, ING. LUIS MANUEL MARURI GUARNEROS en mi carácter de Representante Legal de la empresa PROQUIGAMA, S.A DE C.V., y con relación al contrato No. 012M7B997E15822012 y registro SAI No. U230063 solicito a usted la inclusión del registro sanitario, así como la suscripción del convenio modificatorio correspondiente para la clave del contrato que se detalla a continuación:

NÚMERO DE PARTIDA	CLAVE					NOMBRE GENERICO	MARCA O DENOMINACION DISTINTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		
	GRO	GEN	ESP	DIF	VAR				UNI	CANT	TIPO
53	010	000	0622	00	00	HEPARINA SÓDICA	MAYARIN	HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: HEPARINA SÓDICA EQUIVALENTE A 25 000 UI DE HEPARINA. ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA CON 5 ML (5 000 UI/ML).	ENV.	50	F.A.

Lo anterior toda vez que ya se cuenta con Registro Sanitario emitido por COFEPRIS y nos están rechazando las órdenes de reposición emitidas en el Sistema de Abasto Institucional (SAI) ya que no se refleja el Registro Sanitario actualizado.

Sin más por el momento, aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS MANUEL MARURI GUARNEROS
REPRESENTANTE LEGAL
PROQUIGAMA, S.A DE C.V.



- c.c.p. Mtra. Mtra. Sandra Flores Pérez
Titular de la Coordinación de Planeación
- c.c.p. Ing. José Luis Velasco Ruiz
Titular de la División de Supervisión y Control de Abasto
- c.c.p. Lic. Ana Laura Montes de Oca Chorenó
Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos
- c.c.p. Expediente

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

0180



Anexos: Los citados en el presente oficio

Supervisó: Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos

Revisó: Oscar Pablo Herrera Villalobos. - Jefe de Área

Elaboró: Lizbeth Berenice Tovar Valdez

Con copia para

Mtro. Juan Carlos Cardona Aldave. - Titular de la Unidad de Administración. Presente (*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (*)

Mtra. María Fernanda Heraldez Ríos. - Encargada de la Coordinación Técnica de Planeación (*)

Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos Presente (*)

Mtra. Araceli Sánchez Vega. - Titular de la División de Bienes Terapéuticos. Presente (*)

Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos. * Presente (*)

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS





- Los incumplimientos a cargo del proveedor y atrasos en su entrega implican la aplicación de penas convencionales o deductivas a cargo de los administradores de contrato o sus representantes en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad.
- La inclusión permitirá obtener mejores condiciones para el Estado, considerando la inclusión permitirá formalizar el otorgamiento de Registro Sanitario por parte de COFEPRIS el cual cumple técnicamente, sin incrementos en precios, cumplimiento económico y con mayor oportunidad de atención, manteniéndose el mismo objeto y condiciones con las que se adjudicó en el proceso de contratación.
- El registro sanitario que se solicita incluir cumple con los requisitos técnicos, económicos y de normas del proceso de contratación que dio origen, conforme a los Resultados emitidos por la División de Evaluación de Tecnologías en Salud y por la División de Planeación de Bienes Terapéuticos.

Por lo que con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y representación de los administradores de contrato, se solicita la elaboración del convenio modificatorio en el que se incluya el registro sanitario, país de origen, titular del registro sanitario, marca o denominación distintiva y denominación genérica indicadas en el presente oficio, sujetándose a los mismos términos y condiciones de contratación.

Se anexa al presente soporte documental que se lista a continuación:

- Solicitud de Inclusión.
- Documentación con la que se acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos que se establecen en el Anexo Técnico y/o los términos y condiciones.
- Resultado Técnico de la Evaluación de Inclusión.
- Dictamen de Normas.
- Oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020.

Agradeciendo su valioso apoyo para que la presente solicitud sea atendida en el menor plazo posible e impactar en el Sistema de Abasto Institucional.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Jorge de Anda García
Titular de la Coordinación de Control de Abasto

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



No. de Contrato	Clave					Descripción	Marca o denominación distintiva	Denominación genérica	Registro Sanitario	Titular del Registro Sanitario	País de Origen
U230063	010	000	0622	00	00	HEPARINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: HEPARINA SODICA EQUIVALENTE A 25 000 UI DE HEPARINA. ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA CON 5 ML (5 000 UI/ML).	MAYARIN	HEPARINA SÓDICA	001M2025 SSA	GLAND PHARMA LIMITED	INDIA

En este sentido considerando lo establecido en el artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ordenamiento permite la modificación de los contratos vigentes y su último párrafo, interpretado a contrario sensu, señala también que es permisible la modificación cuando esto constituya un beneficio para el interés común y a la vez ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las condiciones u obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación; y la conclusión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en su oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020 de fecha 22 de mayo de 2020, en el que se advierte lo siguiente: "la inclusión de marca y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería responsabilidad del ente público que las recibe, reiterando que, en opinión de esta área normativa, no existe impedimento normativo para que ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello se obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables para el proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del que derivó el contrato, conforme al último párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

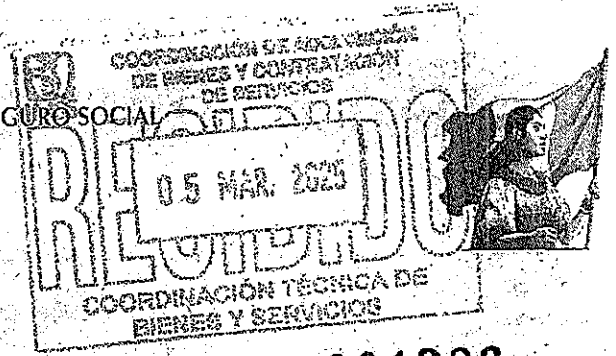
Con el propósito de formalizar convenio modificatorio que incluya en el Anexo 1 del instrumento jurídico 012M7B997E15822012 y registro en SAI U230063, el registro sanitario y titularidad señalado en el recuadro de la presente solicitud, con país de origen **INDIA**, marca o denominación distintiva: **MAYARIN** y denominación genérica **HEPARINA SÓDICA**; se informan los motivos que dan origen a la presente solicitud:

- La clave antes citada, es utilizada como Anticoagulante de uso intrahospitalario Coagulación intravascular diseminada. Prevención y tratamiento de tromboembolia pulmonar, Infarto del miocardio, Hemodiálisis. Circulación extracorpórea.
- El contrato motivo de inclusión corresponde a la fuente de abasto derivada de ampliación en vigencia, la cual presenta baja atención, por lo que, con independencia de la contratación bianual esta inclusión permite formalizar el otorgamiento de registro sanitario por la autoridad sanitaria.
- Con el fin de garantizar la suficiencia de inventarios en los almacenes y farmacias para proporcionar atención a la población derechohabiente, incidir en la adecuada prestación de servicios médicos y en el cumplimiento de la obligación institucional de surtido en las Unidades Médicas del Instituto, se han generado solicitudes de órdenes de reposición al proveedor adjudicado y que presentan incumplimiento.

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

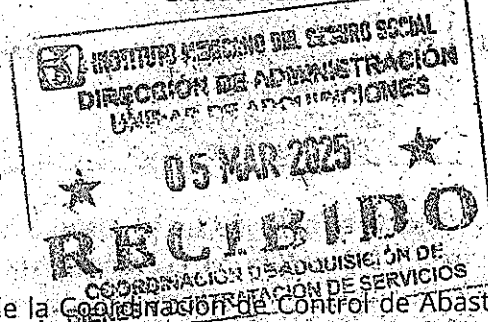




Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto

Of. N° 00 95384611800/2025/ **001396**
Ciudad de México, a 04 de marzo de 2025

Lic. José Gonzalo Badillo Marino
Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Presente



19:41
C/P

El que suscribe, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Control de Abasto, área que cuenta con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; me dirijo a Usted, haciendo referencia al contrato número **012M7B997E15822012** y registro en SAI **U230063**, suscrito con el proveedor **PROQUIGAMA, S.A. DE C.V.**

Al respecto, hago de su conocimiento que el proveedor antes indicado mediante escrito solicitó inclusión de registro sanitario para la clave **010.000.0622.00.00 HEPARINA SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: HEPARINA SÓDICA EQUIVALENTE A 25 000 UI DE HEPARINA. ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA CON 5 ML (5 000 UI/ML)**, lo anterior, ya que indica que ya cuenta con registro sanitario emitido por COFEPRIS y se les está rechazando las ordenes de reposición emitidas en SAI.

En las condiciones de contratación que motivaron la adjudicación del contrato de referencia se observa que la clave en comento fue adjudicada al proveedor de mérito con base al "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV; incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento; que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias Reguladoras de Referencia OPS/OMS; precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica" publicado el 28 de enero de 2020, y su modificación del 22 de junio de 2021; de los cuales fueron derogados en el artículo tercero y apartado IV de importación de insumos sin Registro Sanitario en México.

El registro sanitario que es motivo de inclusión cuya titularidad pertenece a la empresa **GLAND PHARMA LIMITED** tiene origen en **INDIA**, y tiene conforme al citado registro los siguientes datos:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS





Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización del convenio solicitado, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Titular de la División

Mtra. Araceli Sánchez Vega

Elaboró

Lic. Roberto Carlos Montelongo Pazarán
Líder de Proyectos A 80

C.c.p.

- Lic. José Gonzalo Badillo Marino - Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*) - Presente.
 - C.P. Jorge de Anda García. - Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*) - Presente.
 - Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*) - Presente.
 - C.P. Elvia Ascencio Millán. - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*) - Presente.
 - Lic. María Fernanda Heraldez Ríos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. (*) - Presente.
- (*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia

ANEXOS

ROTARIO DE CONTRATOS



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

José Manuel CM6



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos

SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS		Para sello de recepción	
Lugar y Fecha:			
Ciudad de México, a 6 de marzo de 2025.			
Oficio:			
Of. N° 09 53 84 61 1CFD/001570/2025			
Procedimiento:			
AA-012M7B997-E158-2022			
Número de Contrato:		<p><i>Recibí</i></p>	
012M7B997E15822012			
Firma DG:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
Deberá proporcionarse copia del acuse debidamente sellado a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios			

Lic. Humberto Rincón Juárez
Titular de la División de Contratos
PRESENTE

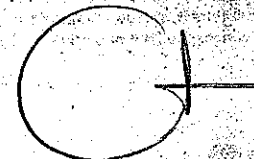
Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación Control de Abasto, solicitó mediante oficio 095384611800/2025/001396, (adjunto) la elaboración y formalización de un convenio modificatorio al contrato número 012M7B997E15822012, con registro en SAI U230063, para realizar la inclusión de registro sanitario, para la clave 010.000.0622.00.00 adjudicada a la empresa PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS.

Lo anterior, debido a que el proveedor antes mencionado, indica que ya cuenta con registro sanitario emitido por COFEPRIS y se le están rechazando las ordenes de reposición emitidas por el SAI.

Se anexan al presente los siguientes documentos:

- Oficio número 095384611800/2024/001396.
- Solicitud de Inclusión.
- Documentación con la que se acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos que se establecen en el Anexo Técnico y/o los términos y condiciones.
- Resultado Técnico de la Evaluación de Inclusión.
- Dictamen de Normas.
- Oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2025
Año de
La Mujer Indígena